



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **432**  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Yeny Milena Cardona Londoño  
Demandado : Heliberto Tamayo Aguirre  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00082-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, el juzgado.

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por alimentos, contra el señor Heliberto Tamayo Aguirre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.990.224, a favor de la señora Yenny Milena Cardona Londoño, quien representa a sus menores hijos, N.T.C nacido el día 06 de noviembre de 2009 y M.T.C nacida el día 05 de diciembre de 2013, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de doscientos mil pesos M/cte. **(\$200.000)** correspondientes a la cuota de alimentos del 15 de octubre de 2022.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Por la suma de doscientos mil pesos M/cte. **(\$200.000)** correspondientes a la cuota de alimentos del 15 de noviembre de 2022.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de noviembre del año 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Por la suma de doscientos mil pesos M/cte. **(\$200.000)** correspondientes a la cuota de alimentos del 15 de diciembre de 2022.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de diciembre del año 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Por la suma de treinta y dos mil pesos **(\$32.000.)** por concepto del incremento del salario mínimo que para el año 2023 fue del 16%

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de enero del año 23, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.

Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos mcte **(\$232.000)** correspondiente a la cuota del 15 del mes de febrero de 2023, más los intereses de mora a partir del día 16 de febrero de 2023



1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de febrero del año 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal vigente.
2. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la interposición de la demanda más el incremento del **16%** en que fue incrementado el salario mínimo para el año 2023 conforme lo ordenado en él acta.
3. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Inés Benítez Bahena, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.848 tarjeta profesional número 78.552 del C.S.J., conforme a las facultades conferida para ello en el nombramiento como abogada de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3f0fa6ff91acc07a33f9b22eec4890c8049696033a574ce070f87a1bc45bbc**

Documento generado en 24/02/2023 04:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **433**  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Yeny Milena Cardona Londoño  
Demandado : Heliberto Tamayo Aguirre  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00082-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, haya tenido o llegare a tener, el demandado, Heliberto Tamayo Aguirre, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.622.135, posea en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, AV Villas, Davivienda, sucursales de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Zarzal Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de tres millones de pesos mcte **(\$3.000.000)**.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b59ca988b323dcd79de2f1954d0f8dc1e48eb12dc9395ec98a435ae8f3926ec**

Documento generado en 24/02/2023 04:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**